**INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL,
REVISIÓN DE GARANTÍAS (JP) DERECHOS DE LAS MUJERES EMBARAZADAS Y EN PERÍODO DE LACTANCIA**

1.- ANTECEDENTES

Mediante oficio Nro. MDT-DSG-2020-7542-EXTERNO, del 01 de septiembre de 2020, la Corte Constitucional del Ecuador ingresó por parte de la Secretaría General de esta Cartera de Estado el documento *"Revisión de garantías No. 3-19-JP/20 y acumulados Derechos de las mujeres embarazadas y en período de lactancia"*.

En este contexto, mediante oficio Nro. MSP-SNPSI-2020-0236-O, del 30 de octubre de 2020, el Ministerio de Salud Pública como Autoridad Sanitaria Nacional, solicitó participar en la mesa técnica interinstitucional para dar cumplimiento a lo establecido en la Sentencia No. 3-19-JP/20, emitida por la Corte Constitucional, pronunciándose sobre el "*alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en período de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado*", dando así inicio a las actividades conjuntas a realizarse para la implementación de acciones y políticas establecidas en la mencionada sentencia.

2.- ACCIONES IMPLEMENTADAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Sentencia, el Ministerio de Salud Pública convocó al Ministerio del Trabajo (MDT), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), a fin de conformar la mesa técnica para el desarrollo de las acciones conjuntas en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia No. 3-19-JP/20, emitida por la Corte Constitucional a partir de su oficialización.

A continuación, se presentan los avances desarrollados en cumplimiento a la Sentencia:

V. Decisión

La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, RESUELVE:

- **3ra. "(...) Disponer que el ministerio encargado de la salud, a través de su dirección de promoción, y de todas las entidades que tienen relación con salud, apoyo y promoción de la lactancia materna, junto con el ministerio encargado de las relaciones laborales, el de la inclusión social y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, garanticen progresivamente el derecho al cuidado, ambientes laborales de cuidado, acceso y disponibilidad a espacios, seguros y adecuados a las trabajadoras que se encuentren dando de lactar. Para el efecto, en el plazo de un año, deberán hacer un diagnóstico situacional y contar con todos los indicadores para medir el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, y en el plazo de dos años deberá implementar la política de protección**

laboral para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida (...)".

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Sentencia No. 3-19-JP/20, se establecen mesas específicas para su ejecución, es en este sentido que se constituyó una mesa de trabajo coordinado por esta cartera de Estado y conformada por el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo Nacional para la Igualdad de Género y demás instituciones involucradas e invitadas a participar en el proceso, como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y Consejo de la Judicatura. En 5 reuniones efectuadas se ha logrado cumplir con el objetivo de la mesa, el cual es desarrollar lo establecido en la disposición antes citada, y en este contexto, se elaboró un Plan de Ejecución del Diagnóstico Situacional, con el fin de establecer plazos, responsables, recursos de cada institución pública para dar cumplimiento a la disposición Nro. 3 de la mencionada sentencia.

Ver anexo 1. Plan de Ejecución para elaboración del Diagnóstico Situacional, anexos A y B y oficios de convocatoria.

- **5ta. Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementar lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.**

Para poder cumplir con este punto de la Sentencia se elaboró el Plan de Ejecución para la implementación de Lactarios y Centros de Desarrollo Infantil, el mismo que tiene como objetivo implementar en las instituciones públicas a nivel nacional, centros de lactancia materna para el uso de las servidoras públicas y garantizar los derechos a la lactancia, embarazo y cuidado desde la concepción. A fin de cumplir en su totalidad con la Sentencia, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Inclusión Económica y Social elaborarán protocolos de lactancia y cuidado del recién nacido, en los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), con el fin de brindar una atención integral y de calidad a los niños desde los 0 a 3 años de vida.

Cabe mencionar que para la elaborar planes de ejecución el Ministerio de Inclusión Económica y Social convocó a dos reuniones de trabajo con las instituciones involucradas (Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud Pública y Consejo Nacional para la Igualdad de Género).

Ver anexo 2. Plan de ejecución para la implementación de Lactarios y Centros de Desarrollo Infantil y oficios de convocatoria.

- **7ma. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud, inclusión e igualdad elaborarán e implementarán, de forma participativa, en el que se escuche a organizaciones de mujeres, sindicatos, academia y personas más expertas en el tema, un Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado, que incluya**

indicadores de medición que reflejen el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado en el plazo de un año, contado a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

Se elaboró el Plan de Ejecución, el cual incluye las principales actividades y responsables, para lo cual se efectuaron 5 reuniones de trabajo de la Mesa Técnica Interinstitucional, convocadas por el Ministerio de Salud, en la cual participaron las instituciones involucradas como: Ministerio del Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Se consideró procesos de elaboración del primer borrador, validación interna, validación externa y las gestiones conducentes a la oficialización del Acuerdo Interministerial sobre el Manual del Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado, considerando la inclusión de aportes proporcionados por la academia, sociedad civil, organizaciones sociales, expertos, entre otros.

Esta política incorporará como aspectos fundamentales, los siguientes:

- Cuidado de la mujer embarazada en el entorno laboral del sector público.
- Determinar las acciones necesarias para proteger y fomentar la lactancia materna una vez que la mujer se reincorpora a sus actividades laborales mediante la implementación obligatoria de salas de apoyo a la lactancia, en las cuales se brinde las facilidades para la extracción de leche materna y de esta forma, facilitar el mantenimiento de la lactancia materna, garantizando sus beneficios para la mujer, el niño/a, familia y sociedad en general.
- Establecer las directrices para la creación y funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil a los hijos e hijas de servidores públicos entre 0 y 3 años, ya que pasada esa edad, corresponde que ingresen al sistema educativo.
- Determinar la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al cuidado.
- Determinar los indicadores que aporten a la vigilancia del cumplimiento del derecho al cuidado.

Ver anexo 3. Plan de Ejecución del Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado y oficios de convocatoria.

- **8va. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud e inclusión emprenderán una campaña permanente de sensibilización, protección y promoción de la lactancia materna en los espacios públicos, incentivando con certificaciones a locales que apoyen la lactancia materna, en un plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.**

Se efectuaron dos reuniones de trabajo, en la cual se establecen los procesos necesarios para el desarrollo de la campaña, en coordinación con delegados de las Unidades de Comunicación de los Ministerios de Salud Pública, Inclusión Económica y Social, Trabajo y asesoría del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con la finalidad de que los productos elaborados sean difundidos ampliamente en redes sociales y correos institucionales. Para lo cual se elaboró el plan de ejecución, el plan comunicacional, y la matriz de mensajes para los productos comunicacionales.

Los productos comunicacionales ya están en proceso de elaboración por la Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa del MSP. Una vez concluidos se realizará la difusión conjunta con las otras entidades públicas.

Con respecto a la certificación de locales que apoyen la lactancia, se realizó la consulta a la instancia jurídica del Ministerio de Salud Pública y se informó que esta Cartera puede emitir el **"Reconocimiento"** a espacios amigables con la lactancia materna, siempre que esté incorporado a una normativa oficial; por tal razón, se ha solicitado lo referente a este reconocimiento como parte del documento borrador del Manual de Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado.

Con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía el contenido de la Sentencia, el documento se encuentra disponible en el sitio web oficial del Ministerio del Trabajo, en el siguiente enlace https://www.trabajo.gob.ec/#

Ver Anexo 4 y 5. Plan de Ejecución y otros insumos referentes a la campaña de sensibilización y oficios de convocatoria.

- **9na. Establecer que durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud, el Ministerio del Trabajo como principal ente rector encargado de generar políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales y el Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de velar por la eficiencia de la Función Judicial, deberán difundir el contenido de esta sentencia en la página principal de sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento de los servidores públicos de sus instituciones y de la ciudadanía en general. El cumplimiento de esta medida se informará a esta Corte en el plazo de 6 meses.**

En cumplimiento a lo dispuesto, las Unidades de Comunicación Social del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Ministerio del Trabajo, realizaron la difusión de lo requerido por la Corte Constitucional, en los cuales se evidencia la emisión de mensajes tanto para redes sociales (formato Facebook, Instagram y Twitter); como a canales de comunicación internos (web, correos institucionales y carteleras) para activación simultánea entre las citadas instituciones públicas desde octubre de 2020 y programadas hasta marzo de 2021.

Ver anexo 6. Memorandos e informes de difusión.

Todos los documentos de respaldo de las actividades efectuadas se pueden verificar en el siguiente enlace que fue acordado para uso entre las instituciones involucradas:

https://drive.google.com/drive/folders/1B7P3F7Ffw7eKI2rciCKYeJK6WLGaF54W?usp=sharing

3.- CONCLUSIONES

- El Ministerio de Salud Pública, por medio de la Dirección Nacional de Promoción de la Salud y el apoyo de la Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa, se

encuentra desarrollando las acciones pertinentes para contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional sobre los derechos de los padres, madres e hijos, en el contexto de las actividades laborales y su armonización con la crianza de los hijos, en estrecha cooperación con el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

- A pesar de que la sentencia no insta al Consejo Nacional para la Igualdad de Género a participar en la campaña permanente de sensibilización, promoción y protección de la lactancia materna en los espacios públicos, al ser un tema relevante de desarrollo progresivo del derecho al cuidado, este ha participado en la asesoría técnica en la elaboración de mensajes comunicacionales.
- Se ha considerado necesario que, para el cumplimiento de lo establecido en la sentencia, se requirió el involucramiento de otras instituciones, tales como: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y Consejo de la Judicatura; por lo tanto, se solicitó su participación en las diferentes reuniones de trabajo para la elaboración de los planes de acción de las diferentes disposiciones.
- Con el presente informe y anexos, se remite para consideración de la Corte Constitucional lo referente a los productos logrados durante los primeros seis meses posteriores a la emisión de la Sentencia Revisión de garantías No. 3-19-JP/20 y acumulados derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

4.- RECOMENDACIÓN

- El Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio del Trabajo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, den continuidad a las acciones pertinentes en coordinación con las otras entidades públicas para realizar las actividades detalladas en los planes de ejecución respectivos, dentro de los tiempos que establece la sentencia.

Acción	Nombre	Área	Fecha	Firma
Elaborador	Dra. María Alexandra Mantilla Cifuentes	Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos	08/03/2021	Firmado electrónicamente por: MARIA ALEXANDRA MANTILLA CIFUENTES
	Psc. María Verónica Jiménez Terreros	Dirección de Atención a Grupos Prioritarios		Firmado digitalmente por MARÍA VERÓNICA JIMÉNEZ TERREROS
Revisor	Mgs. María Cecilia Peña Paz	Directora de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos	08/03/2021	Firmado electrónicamente por: MARIA CECILIA

	Dra. Karina Patricia Salinas Reina	Directora de Atención a Grupos Prioritarios		Firmado electrónicamente por: KARINA PATRICIA SALINAS REINA
	Abg. Douglas Alexis Álvarez Silva	Dirección de Asesoría Jurídica		Firmado electrónicamente por: DOUGLAS ALEXIS ALVAREZ SILVA
Aprobador:	Mgs. Carla Jessahé Navarrete Villalba	Subsecretaria de Trabajo	08/03/2021	CARLA JESSAHE NAVARRETE VILLALVA Firmado digitalmente por CARLA JESSAHE NAVARRETE VILLALVA Fecha: 2021.03.23 16:49:42 -05'00'
	Ing. Jorge Luis Olmedo Yépez	Subsecretario de Empleo y Salarios (E)		Firmado electrónicamente por: JORGE LUIS OLMEDO